

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

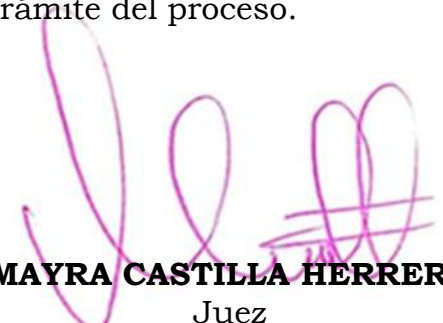
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-00279 CUAD. 2

El oficio No. 20070-2020-GGDF-DRBO, allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 11 de noviembre de 2020, se pone en conocimiento del extremo pasivo por el término de tres (3) días, para los fines a que haya lugar.

Vencido el término, Secretaría proceda a ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bab4b5f399553b71fbf7720c50b39cf73634818cdd85ceb6b8ecd00d51
a8bf6**

Documento generado en 25/03/2021 04:24:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1095 CUAD. 2

AGRÉGUESE a los autos el anterior despacho comisorio diligenciado y con oposición. Se pone en conocimiento por el término de cinco (5) días de conformidad con el numeral 6 y ss del artículo 309 del C.G.P., para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc24cbd9473fa00a471ea9a7f6e566911d38a7ae5b5371b5209e200a9e
ab8b2c**

Documento generado en 25/03/2021 04:24:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1095 CUAD. 1

Como la liquidación de costas se ajusta a derecho se le imparte APROBACIÓN.

Secretaría proceda a correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

Cumplido lo anterior, secretaría proceda a remitir el expediente, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fa28ccbf5ef3c912b34c35a28ea521034eb01e28843e63b36a2257d2ab
4305d**

Documento generado en 25/03/2021 04:24:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2018-00112

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que asiste razón al apoderado de la parte demandante, en la medida que la dirección informada en el auto de fecha 5 de febrero de 2021 (fol.28) está incompleta, siendo la correcta calle 4 sur No. 19-83 barrio San Antonio de esta ciudad. Por ende, proceda a notificar a la parte demandada de conformidad al art. 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **14a8e0494f4022a430c54d9d53371eb76f2e53f6e103a1c71614b9a97e9e9262**

Documento generado en 25/03/2021 04:24:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2018-00131

Se reconoce a la abogada SALLY ALEJANDRA PADRÓN GARCÍA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Se RELEVA del cargo la liquidadora designada mediante auto del 13 de julio de 2020 (Fol. 232). En su lugar se nombra a GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ (ver HV anexa), quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 47 del decreto 2677 de 2012. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000. Comuníquese la designación e infórmesele que cuenta con (5) días para posesionarse.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ce1e47b4599851db69d529142f3bc8bd042831bdbadb7a49ceea1246b6b5305

Documento generado en 25/03/2021 04:24:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo-continuación del proceso verbal
No. 2018-00276

En atención al escrito allegado el 3 de marzo de 2020, (fls.1-3 C-3), se requiere al apoderado JULIO CÉSAR HORTUA BAQUERO, para que, en el término de la ejecutoria de este auto, manifieste y/o adecúe la solicitud de ejecución, comoquiera que los títulos obrantes dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual ya fueron cobrados el 17 de marzo de 2021 (fol.4).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7857379dce42b56cb1ca0e569dc8af32df24653caf5b75f3433cbe5685f5f1a4**

Documento generado en 25/03/2021 04:33:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018- 00898 CUAD. 1

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., y dado que, a la fecha, no se ha conferido el término para contestar la demanda en la medida en que el proceso se encontraba suspendido, Secretaría proceda a contabilizar dicho término, y vencido ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**782a1273338ada6f2f74f27b20e5bd7e7bdb7ccaa5fce8ccb8360191807
58610**

Documento generado en 25/03/2021 04:24:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

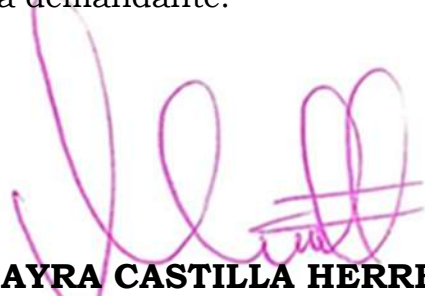
EXP. Pertenencia No. 2019-00565 CUAD. 1

1. Téngase en cuenta que el término concedido en el inciso segundo del auto proferido el 7 de julio de 2020 venció en silencio.

2. Como la demandada y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* a la abogada LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMÉNEZ, quien recibe notificaciones en la Calle 6 No. 82^a - 25 de esta ciudad, correo electrónico luisa.der@gmail.com, para que los represente en este asunto. Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

3. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf30c566d01a5735c72d7f2cb929ae60e4bc3b3790c119590bbeacdad5
2eeac5**

Documento generado en 25/03/2021 04:24:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00567 CUAD. 1

No se designa curador ad-litem al demandado, teniendo en cuenta que éste se notificó por aviso recibido el 14 de diciembre de 2020, conforme con el art. 292 del C.G.P., y guardó silencio.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de mayo de 2019, por la suma de \$356.969.00 por concepto de las cuotas de capital vencidas de enero y marzo de 2018, del importe del pagaré base de recaudo; por la suma de \$8.843.031.00 por concepto del capital acelerado; por los intereses de mora, liquidados desde la presentación de la demanda a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por \$365.253.00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas. El demandado se notificó por aviso recibido el 14 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA – ASISCOOP LTDA- contra HUMBERTO DE JESÚS CARRILLO MACHADO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021 _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bff1deac4d91a7e1039fce892e006158dcab6c4336b3d309d0011686c4
4050ac**

Documento generado en 25/03/2021 04:24:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00802

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **OMAR ANDRÉS PERILLA COGOLLOS**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c0c28bf6411468dffa8abb4acf3eaa8b4f610e76b9bc4ec83e2079a5e84760

Documento generado en 25/03/2021 04:24:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1254

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **JOSÉ MANUEL OVALLE BALLESTEROS** contra **NELLY ESPERANZA ACOSTA MATA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
832d6e6d10c87e80e65278eeeb7047350e0b25eca24d2d8f4dec105c51b9277b

Documento generado en 25/03/2021 04:24:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1256

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA-** contra **YOLENNY LEOPOLDINA DÍAZ MARTÍNEZ y MELQUISEDEK DÍZ QUIÑONES**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a las demandadas los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
865005252debb8109dc091e955b88200715448638a9c9a8e183456b012362279

Documento generado en 25/03/2021 04:24:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1551 CUAD. 1

Como la entidad demandada y las demás personas indeterminadas no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* a la abogada DIANA MARÍA URIBE TÉLLEZ, quien recibe notificaciones en la Carrera 7c No. 73 – 55 piso 8 de esta ciudad, correo electrónico gerencia@dianamariauribesas.com, para que los represente en este asunto. Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f4a3d2f6b56e12487cc637bc43d0c992c9a48262b8aef6436e4ddd134
cac051**

Documento generado en 25/03/2021 04:24:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1564

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **ANGIE TATIANA SÁNCHEZ LAVERDE** contra **COFLAC ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5123f02bb9f40fd64dd085cf600ad82f700b0e7ee33b8a22d8bd9c7d36eb0c8b

Documento generado en 25/03/2021 04:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

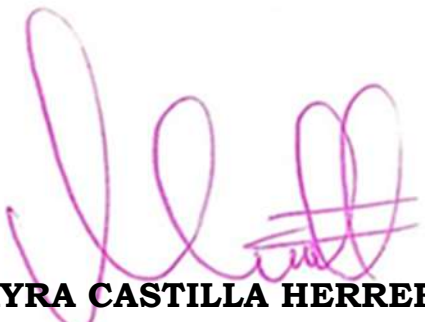
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Pertenencia No. 2019-1599 CUAD. 1

Como la entidad demandada y las demás personas indeterminadas no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* al abogado JUAN MANUEL URUEÑA FORERO, quien recibe notificaciones en la Calle 16 No. 11 82 OF 210 Girardot, correo electrónico uruenaramirezabogados@gmail.com, para que lo represente en este asunto. Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95386d7efe1c21c7868c96ead7d02db5b9e506882548cb47d63865741
062e1de**

Documento generado en 25/03/2021 04:24:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo a continuación del proceso de restitución de inmueble
arrendado No. 2019-1720**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias de que tratan el Art. 306 en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de **OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA** contra **MARÍA DEL CARMEN RUIZ MARÍN y JESÚS HERNANDO MUÑOZ SOLÓRZANO**, por la siguiente suma:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) \$4.500.000,00 por concepto de capital correspondiente a los cánones de arrendamiento, de los meses que se determinan a continuación:

DÍA/MES /AÑO	VALOR CANON
05/01/2020	\$ 500.000,00
05/02/2020	\$ 500.000,00
05/03/2020	\$ 500.000,00
05/04/2020	\$ 500.000,00
05/05/2020	\$ 500.000,00
05/06/2020	\$ 500.000,00
05/07/2020	\$ 500.000,00
05/08/2020	\$ 500.000,00
05/09/2020	\$ 500.000,00
TOTAL	\$ 4.500.000,00

2.-)\$59.373,00 por el servicio público de agua, cancelado por el demandante y correspondiente al mes de febrero de 2020.

3.-)\$23.050.00 por el servicio público de energía, cancelado por el demandante y correspondiente al mes de marzo de 2020.

4.-) \$1.000.000 por cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento.

5.-)\$293.315.00 correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2020 (fol.106).

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por ESTADO, de conformidad con los Art. 306 ibidem.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0240f97e18724e28ab0ab2e9e7bd9faecc2251bb96df928c89aa484a9b6c8938

Documento generado en 25/03/2021 04:24:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2019-1720 CUA.2

En atención a la solicitud que antecede, y comoquiera que se encuentra inscrito el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-1746312**, ubicado en la calle 23 No. 123 A-59 de esta ciudad (DIRECCIÓN CATASTRAL), de propiedad del demandado JESÚS HERNANDO MUÑOZ SOLÓRZANO.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **Nos. 027, 028, 029 y 030** (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017) creados para tales diligencias.

Designese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MCTE como honorarios provisionales. Por el comisionado comuníquese al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19b1302df63e17bb26019dc20749c92c5a6330ef1e34e947f97e048793739751

Documento generado en 25/03/2021 04:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1762 CUA. 2

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares (fol.7.2), se requiere al apoderado ALFREDO JOSÉ SANABRIA DE LUQUE, para que aporte el poder otorgado por el demandado GONZALO LALINDE GUERRERO.

En cualquier caso, el togado tenga en cuenta que la demandante tiene la calidad de cooperativa.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7b75f5fee353f9f0c1e05ced3c9941216a006d7731c363b705f4e68e38c2e7d

Documento generado en 25/03/2021 04:24:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C,

EXP. Ejecutivo No. 2019-1762

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante a la abogada **DIANA MAYERLI GÓMEZ GALLEGÓ**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora (fol.28).

De otro lado, previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ LACERA (fol.32), indicar la razón por la que no se ha gestionado la notificación en la carrera 10 No. 27-91 de esta ciudad, dirección que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por ultimo respecto al escrito visible a folio 34, el Despacho se abstiene de darle trámite, comoquiera que quien lo presenta no es parte reconocida dentro del presente proceso, ni apoderado. En todo caso, se pone de presente que en auto de esta misma fecha se requirió al abogado, para que aporte el poder que le fue conferido por el demandado, en aras de resolver su petición.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Código de verificación:

12e2b0fcb033a7000e5da7c3b8b14d618416f110e7dd3c6aadb6b2b1e047d675

Documento generado en 25/03/2021 04:24:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1766

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **RAFAEL EDUARDO GARCÍA ASAF**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
362c1f55d0d60bd75716df9d5998887f1f8eed0f37fe0a23c87404500b915427

Documento generado en 25/03/2021 04:24:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1781 CUAD. 1

Téngase por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 6 de julio de 2020, quién guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de noviembre de 2019, por la suma de \$1.152.057.00 por concepto del capital de las cuotas vencidas, desde el 29 de octubre de 2016 hasta el 29 de julio de 2017, contenidas en el pagaré base de recaudo; \$58.313.00 por los intereses de plazo de las cuotas vencidas; por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 6 de julio de 2020, quién guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO” contra ZURY ZISNET MUÑOZ ÁVILA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$150.000.00 por concepto de agencias en derecho.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2019 - 1781

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

690a0e82ac909ac4da1c9bd33e31c10b0c45b650e0f93099f84c4a626fc
521b2

Documento generado en 25/03/2021 04:24:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

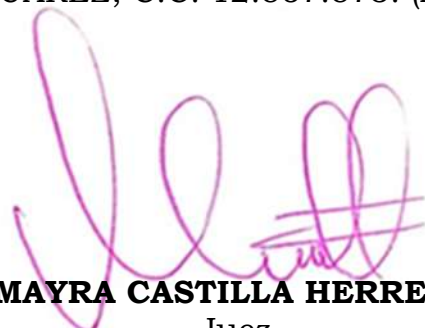
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1792

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, DIAN, TRANSUNIÓN-CIFIN y DATACRÉDITO-EXPERIAN, con el fin de que se sirvan comunicar a este Despacho la dirección física, de correo electrónico y teléfonos que figuran en sus bases de datos a nombre del demandado SIMÓN PACHECO SUÁREZ, C.C. 12.567.573. (Art. 291 Par. 2º C.G.P).
Oficiese.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1599160dd6654c0689c1d67a71df9d02a0a89cd6635216d0b7a450ba292eecfc

Documento generado en 25/03/2021 04:24:40 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1894

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **TORNILLOS Y PARTES PLAZA S.A.** contra **WILLIAN ENRIQUE TRUJILLO RONCANCIO y HILDA RONCANCIO**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0c16195739cc9f479b759685a06e2cd2143ba2fa869e47462c964b2ae85280c

Documento generado en 25/03/2021 04:24:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2119 CUAD. 1

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 8 de septiembre de 2020, quién guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 4 de febrero de 2020, por la suma de \$19.691.563.00 por concepto de capital del pagaré base de recaudo; por los intereses de mora sobre el citado capital desde el 7 de marzo de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por \$717.746.00 por concepto de los intereses de plazo, causados desde el 6 de febrero hasta el 6 de marzo de 2019. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P., el 8 de septiembre de 2020, quién guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

Juez
2019 - 2119

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90cd26482cf2596d4c8a4ae1844517400d46f09066ed5c3c7a185d00cbd34949

Documento generado en 25/03/2021 04:24:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2226

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **FONBIENES COLOMBIA S.A.** contra **JOAN ALEXANDER ROMERO BERMUDEZ**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44f339b75ca555c4632793fb3db0979655ceaf96b7e83dd410012afb2ad5de84

Documento generado en 25/03/2021 04:24:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00005 CUAD. 1

Téngase por notificados a los demandados de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 4 de agosto de 2020, quienes guardaron silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de febrero de 2020, por la suma de \$19.672.029.00 por concepto de las cuotas ordinarias de administración de agosto de 2018 a diciembre de 2019 y por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los demandados se notificaron de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 4 de agosto de 2020, y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de SUBCONJUNTO GIBALTAR contra BANCOLOMBIA S.A. y ANIBAL LÓPEZ TRUJILLO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2020 - 00005

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58faed44a4a194860bbe4cf01e8badead2cabd19d3a3cd6e15068d8252bd0d00

Documento generado en 25/03/2021 04:24:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>